

## RESOLUCIÓN No. 02427

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. **2017ER259970**, de fecha 20 de diciembre del 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Canal Fucha desde la Carrera 30 hasta la Carrera 50, localidad de Puente Aranda, Bogotá Distrito Capital, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo en la Obra de renovación de sectores críticos Canal Comuneros.

Que mediante radicado No. 2018ER82446 del 17 de abril del 2017, el señor Fernando Molano Nieto, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente: “(...) nos permitimos remitir el recibo original número 3946454. Por concepto de evaluación ambiental, e informar que la compensación por aprovechamiento del recurso flora será mediante pago de la equivalencia monetaria en individuos vegetales plantados IVP's, según liquidación efectuados por la SDA.

Que esta Secretaría expidió un Oficio con Radicado No. **2018EE98484** de fecha 3 de mayo del 2018, mediante el cual se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. Original del recibo de pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1793**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.
2. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso

Página 1 de 18

## RESOLUCIÓN No. 02427

de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

3. Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02422 de fecha 22 de mayo del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en el Canal Fucha desde la Carrera 30 hasta la Carrera 50, localidad de Puente Aranda, Bogotá Distrito Capital.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los individuos arbóreos ubicados en espacio público No 12, 23 y 37, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
2. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.
3. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 8 de junio del 2018, al señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.305 de Santa Marta, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –. El cual cobró ejecutoria el 9 de junio de 2018.

## RESOLUCIÓN No. 02427

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02422 de fecha 22 de mayo del 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de julio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER117330 del 24 de mayo del 2018, el señor Fernando Molano Nieto, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –, Dando alcance al trámite del asunto se informa lo siguiente:

(...)

*"Requerimiento SDA: "...Original de recibo de pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural..."*

*Respuesta EAAB ESP: Mediante radicado 2018ER82446 del 17 de abril de 2018 se envió el recibo original número 3946454, por concepto de evaluación ambiental.*

*SDA: "...En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación..."*

*EAAB ESP: Con radicado 2018ER82446 se informó que la compensación por aprovechamiento del recurso flora será mediante pago de la equivalencia monetaria en Individuos Vegetales Plantados IVP's, según liquidación efectuada por la SDA.*

*SDA: "... Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes..."*

*EAAB ESP: nos permitimos informar que el área que se intervendrá para la obra de Renovación sectores críticos Canal Fucha no contempla el endurecimiento de áreas; toda el área de influencia se dejará en las mismas condiciones que se encuentran en la actualidad.*

Que mediante radicado No. 2018ER173329 del 26 de julio del 2018, el señor ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente lo siguiente:

*"Requerimiento SDA: "...En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los individuos arbóreos ubicados en espacio público No 12, 23 y 37, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código..."*

*Respuesta EAAB ESP: Envío las fichas técnicas de registro (ficha 2 y el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1) con el código SIGAU (folios 1 al 8).*

## RESOLUCIÓN No. 02427

SDA: "...Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.

EAAB ESP: El área que se intervendrá para las obras para la renovación de sectores críticos en el canal Fucha, no contempla el endurecimiento de áreas; toda el área de influencia se dejara en las mismas condiciones que se encuentran en la actualidad, como se informó en el radicado 2018ER117330 (Folios 9 Y 10).

SDA: "...Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

EAAB ESP: para las obras de renovación de sectores críticos en el Canal Fucha no se contempla zonas de cesión, es un mantenimiento a las losas de revestimiento del canal.

Agradecemos su Gestión y quedamos atentos a cualquier información requerida."

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de julio del 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-09866** de fecha 30 de julio del 2018, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 6-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Calliandra pittieri, 5-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 13-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Schefflera actinophylla

ACTA DE VISITA JASC/20180757/236 DONDE SE REALIZA LA EVALUACIÓN DE TREINTA Y SIETE (37) INDIVIDUOS ARBOREOS DE DIFERENTES ESPECIES, UBICADOS EN LA ZMPA DEL CANAL FUCHA EN LA CALLE 16 SUR ENTRE AUTO SUR Y KR 50, LOS CUALES POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SE CONSIDERA VIABLE SU INTERVENCIÓN SILVICULTURAL, POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECUAMIENTO DE LA EAAB. SE ANOTA QUE LOS INDIVIDUOS No 166 Y 429 PALMA YUCA, SE SACAN DEL CONCEPTO TÉCNICO YA QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA SU INTERVENCIÓN. DE ACUERDO A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EL PAGO DE COMPENSACIÓN SE REALIZA EN EFECTIVO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

## RESOLUCIÓN No. 02427

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 56.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	56.35	24.67566	18.203.657
<b>TOTAL</b>			<b>56.35</b>	<b>24.67566</b>	<b>18.203.657</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACIÓN** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$92.952 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$192.544 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere



## RESOLUCIÓN No. 02427

*igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

**(...) c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

## RESOLUCIÓN No. 02427

*Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.*

*“(…) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## RESOLUCIÓN No. 02427

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las*



## RESOLUCIÓN No. 02427

*variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### I. ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-09866** de fecha 30 de julio de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2017ER259970**, de fecha 20 de diciembre del 2017.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-09866** de fecha 30 de julio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-1793, se observa recibo de pago No. 3946454 del 20 de diciembre de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$628.535)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-09866** de fecha 30 de julio de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-09866** de fecha 30 de julio de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico **SSFFS-09866** de fecha 30 de julio de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.203.657)**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Canal Fucha desde la Carrera 30 hasta la Carrera 50, localidad de Puente Aranda, Bogotá Distrito Capital, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo en la Obra de renovación de sectores críticos Canal Comuneros.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 02427

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE:** Treinta y Cuatro (34) individuos arbóreos de las siguientes especies; 6-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Calliandra pittieri, 5-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 13-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-09866** de fecha 30 de julio de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en el Canal Fucha desde la Carrera 30 hasta la Carrera 50, localidad de Puente Aranda, Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO DE:** un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie; 1-Schefflera actinophylla, que fue autorizado mediante concepto técnico N° **SSFFS-09866** de fecha 30 de julio de 2018, el cual se encuentra ubicado en espacio público, en el Canal Fucha desde la Carrera 30 hasta la Carrera 50, localidad de Puente Aranda, Bogotá Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
33	URAPÁN, FRESNO	1.35	14	0	Malo	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
38	URAPÁN, FRESNO	0.79	14	0	Regular	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
41	URAPÁN, FRESNO	0.38	4	0	Regular	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
43	URAPÁN, FRESNO	0.5	7	0	Regular	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02427

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	
66	URAPÁN, FRESNO	1.19	10	0	Malo	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
67	URAPÁN, FRESNO	1.26	12	0	Malo	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
95	URAPÁN, FRESNO	1.19	10	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
112	CARBONERO ROSADO	0.38	3	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
135	GUAYACAN DE MANIZALES	0.31	7	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
196	SCHIEFFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	1.88	3	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	SE OBSERVA UN INDIVIDUO CON BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS, SE ENCUENTRA EN ETAPA DE DESARROLLO, PRESENTA CONDICIONES OPTIMAS PARA SER TRASLADADO DENTRO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN, POR LO TANTO Y POR ESTAR EN LA ZONA DIRECTA DE INTERVENCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
326	ACACIA NEGRA, GRIS	2.51	9	0	Malo	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02427

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	
394	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	18	6	0	Regular	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
406	ACACIA NEGRA, GRIS	34	6	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
421	URAPÁN, FRESNO	70	16	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
425	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	20	10	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
426	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	40	5	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
428	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	45	15	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
430	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	20	14	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02427

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	
432	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	30	16	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
433	URAPÁN, FRESNO	30	17	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
441	URAPÁN, FRESNO	0.63	12	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
451	ACACIA NEGRA, GRIS	0.94	7	0	Malo	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
452	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	6	0	Regular	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
453	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	12	0	Regular	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
461	ACACIA JAPONESA	0.63	4	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA	Tala





## RESOLUCIÓN No. 02427

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	
558	URAPÁN, FRESNO	0.53	6	0	Malo	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
559	ACACIA JAPONESA	1.26	10	0	Regular	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
584	URAPÁN, FRESNO	0.94	10	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
598	EUCALIPTO COMÚN	4.71	15	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
605	ACACIA NEGRA, GRIS	0.94	8	0	Regular	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
618	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.94	13	0	Regular	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02427

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
625	CEREZO, CAPULI	0.5	4	0	Regular	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
626	CEREZO, CAPULI	0.44	4	0	Regular	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
636	URAPÁN, FRESNO	0.94	9	0	Malo	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
692	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	4	0	Bueno	Canal Fucha, costado norte entre Autosur y carrera 50	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SE UBICA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE ADECUACIÓN Y POR SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO ES POSIBLE REALIZAR OTRA LABOR SILVICULTURAL DIFERENTE AL RETIRO DEL ESPÉCIMEN, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.203.657)**, equivalentes a **56.35 IVP's**, que corresponden a **24.67566 SMMLV**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-09866** de fecha 30 de julio de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1793 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-09866** de fecha 30 de julio de 2018.

## RESOLUCIÓN No. 02427

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1793 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## RESOLUCIÓN No. 02427

**ARTÍCULO DECIMO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

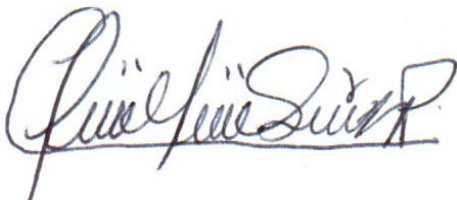
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 31 días del mes de julio de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2017-1793

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

C.C: 1014216246

T.P:

CPS: CONTRATO 20180404 DE  
FECHA EJECUCION: 31/07/2018

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS

C.C: 1057588597

T.P: 243081

CPS: CONTRATO 20180848 DE  
FECHA EJECUCION: 31/07/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 31/07/2018

**Aprobó y firmó:**

Página 17 de 18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02427

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 31/07/2018

Página 18 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**